

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 4/4 / HOJA N° 1/57
RESOLUCIÓN EXENTA N° 600/2012

MATERIA: AUTORIZA CONTRATO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE
ESTERILIZACIÓN CON
NEPHROCARE CHILE S.A.

SANTIAGO,

27 SEP 2012

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL
HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

VISTOS:

- a) Lo estipulado en el DFL N°1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Civil del Estado.
- b) Lo señalado en la de la Ley N° 19.465, de Salud de las Fuerzas Armadas.
- c) Las disposiciones de la Ley N° 18.476 que “Dicta normas respecto de los Hospitales Institucionales dependientes del Ministerio de Defensa Nacional”.
- d) Lo dispuesto por La Ley N° 19.886 que establece “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y su Reglamento Complementario.
- e) La Ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N°1.600, de 30.OCT.2008, de la CGR, sobre normas relativas a la exención de toma de razón.
- g) El dictamen de la Contraloría General de la República, N°64799/2010, de fecha 29.OCT.2010.
- h) La Resolución Exenta N°386/2012, de fecha 18.JUN.2012.
- i) El contrato suscrito con Nephrocare Chile S.A, de fecha 29.JUN.2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, la esterilización de elementos de uso médico es un proceso de apoyo a la prestación de servicios en salud, esencial para otorgar prestaciones bajo los estándares requeridos en esta materia.
2. Que, la Contraloría General de la República ha señalado, entre otros, mediante le dictamen N°64799/2010, que los bienes fiscales “pueden emplearse en función de una finalidad diversa de la que le corresponde al respectivo servicio, siempre que no se entorpezca la marcha de éste, para aprovechar la capacidad ociosa de aquéllos, lo que supone que se trate de fines de interés general”, añadiendo que el uso que se haga de dicha capacidad ociosa no debe entorpecer la marcha de la repartición.
3. Que, en virtud de lo anterior, de la acreditada capacidad ociosa del autoclave a vapor del centro de salud y de un informe comercial, mediante la resolución de la

letra h) de “Vistos”, se dispuso celebrar convenio con la Clínica Nephrocare Chile S.A., entre otras, para que el HMS preste servicios de esterilización de materiales utilizados en diálisis, en el espacio de tiempo que no se utilice el equipo de autoclave para los insumos de dicho centro de salud.

4. Que, los derechos y beneficios de los beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas se mantendrán incólumes, conforme lo prescribe la ley señalada en la letra b. de los “Vistos”.
5. Que, según lo dispuesto en el D.S. (G) N°618 del 16 de Noviembre de 1994, el Director del Hospital Militar de Santiago, se encuentra facultado para suscribir convenios con entidades públicas o privadas cuya finalidad sea la promoción o protección de la salud.
6. Que, conforme lo anterior, con fecha 29.JUN.2012 se suscribió el referido contrato.

RESUELVO:

1. Apruébese el contrato suscrito con Nephrocare Chile S.A , de fecha 29.JUN.2012, con la finalidad de que en este centro de salud se presten servicios de esterilización de materiales utilizados en diálisis por dicha empresa, en el espacio de tiempo que no se utilice el equipo de autoclave para los materiales del HMS:

En Santiago, a 29 de Junio de 2012, entre NEPHROCARE CHILE S.A, Rol Único Tributario N°99.507.130-4, representado por don ROBERTO PAREDES FARTO, cédula nacional de identidad N°8.030.530-3 y don PEDRO FIGUEROA KUSCHEL, cédula nacional de identidad N°5.048.892-6 todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 4501, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente, la CLÍNICA o la empresa, por una parte; y, por la otra, el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, Rol Único Tributario N°61.101.030-3, representado por su Director General, Coronel ERICK STRÖMBÄCK CERDA, cédula nacional de identidad N°5.940.784-8, ambos con domicilio en Avda. Larraín N°9.100, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente, el HOSPITAL o el HMS; se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios de esterilización:

PRIMERO. DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

La CLÍNICA es una persona jurídica de derecho privado que presta servicios de carácter médico para lo cual, entre sus requerimientos, se encuentra la necesidad de contar con material esterilizado con el cual realizar procedimientos relativos a su área de desempeño.

El HOSPITAL, por su parte, es una Institución de la Administración Centralizada del Estado que depende del Ministerio de Defensa, siendo un Organismo del Comando de Salud del Ejército. En el ámbito de sus funciones, la normativa especial que lo regula, ha facultado a su Director General para suscribir convenios con entidades públicas o privadas, cuyas finalidades sean la promoción o protección de la salud.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Administrativa N°386/2012, de 18.JUN.2012, se autorizó celebrar convenios con clínicas privadas para que, en el referido centro de salud, se presten servicios de esterilización de materiales



utilizados en diálisis por dichas CLÍNICAS, en el espacio de tiempo ocioso y que no se utilice el equipo de autoclave para los materiales del HMS.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO.

Los comparecientes acuerdan que el HMS prestará los servicios de esterilización dentro del contexto de "capacidad ociosa del Servicio de Esterilización del HMS", servicio que se refiere al proceso de esterilización a alta temperatura con autoclave a vapor a que se someten los materiales una vez que, previamente, fueron lavados y empacados por la CLÍNICA.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA CLÍNICA.

Atendida la circunstancia que el HMS prestara servicios a la CLÍNICA, esta última deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El material debe ser lavado en la CLÍNICA, con detergente enzimático previo el envío de los mismos al HMS.
- b) Para esterilizar en Autoclave a Vapor, enviar al HMS el material en papel grado médico o papel mixto sellado, con control químico interno y externo.
- c) El material debe encontrarse en la Central de Esterilización del HMS, a partir de las 7:30 hasta las 8:00 A.M., de lunes a viernes de cada semana.
- d) El material deberá estar acompañado de una relación nominada del material, con identificación y número de piezas.
- e) El transporte del material deberá realizarlo la CLÍNICA en contenedores plásticos, con tapa, limpios y de uso exclusivo para este material.

CUARTO. OBLIGACIONES DEL HMS.

El HOSPITAL se encargará de esterilizar el instrumental y materiales que entregue la CLÍNICA, en el horario fijado para ello.

EL HMS se reserva el derecho de rechazar Órdenes de Trabajo por imposibilidad manifiesta, debiendo producirse siempre una coordinación entre las partes para resolver el inconveniente, tendiendo a que la CLÍNICA pueda optar por otra alternativa de solución la que, en ningún caso, puede significar una contratación anexa por parte del Hospital.

En caso de suscitarse algún problema con las máquinas de Autoclave a Vapor, se dará aviso a la Enfermera Jefe de la CLÍNICA, con la finalidad de coordinar una solución a la prestación del servicio de la mejor manera.

La responsabilidad del HMS con el instrumental y material que se le entregue para su esterilización termina en el momento en que el material es entregado al personal de la CLÍNICA.

El HMS entregará, a requerimiento de la CLÍNICA, los Certificados de Controles Biológicos de Esterilización.

Asimismo, el HMS declara cumplir con la normativa legal y sanitaria vigente y encontrarse autorizado por la Dirección de Sanidad del Ejército para la prestación de servicios de salud.

QUINTO. PRECIO DE LAS PRESTACIONES.

La CLÍNICA pagará al HMS, por la prestación de servicios de esterilización en Autoclave a Vapor, un precio de \$174,50 (ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos) por litro, exento de IVA.

SEXTO. FORMA DE PAGO.



El HMS facturará a CLÍNICA todas las Órdenes de Trabajo con respaldo de Guías de Despacho, en forma mensual. Por su parte, la CLÍNICA pagará las Facturas en un plazo no superior a 30 días posteriores a la recepción de la misma.

SÉPTIMO. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de un año desde su completa tramitación pudiendo, cualesquiera de las partes, ponerle término previa notificación a la otra parte, mediante el envío de carta certificada con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha en que dicho término deba surtir efectos.

Las partes convienen que el término del contrato efectuado en la forma indicada no dará lugar a indemnización alguna. Las disposiciones de este contrato que, por su naturaleza debieren continuar, permanecerán vigentes aún después de su vencimiento o cualquier rescisión del mismo, por el período necesario.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, la parte diligente podrá poner término inmediato, ipso facto, sin necesidad de resolución judicial o arbitral alguna bastando, para ello, con un aviso enviado a la otra por carta certificada.

OCTAVO. TÉRMINO DEL CONVENIO.

Los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en este instrumento terminan por:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Si la empresa es declarada en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- c) Estado de notoria insolvencia de la empresa.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Disolución de la sociedad de la empresa.
- f) Traspaso o cesión del contrato celebrado con el HMS.
- g) Por razones presupuestarias del HMS.
- h) Expiración del plazo.
- i) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.

NOVENO. DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO. PERSONERÍA


La personería de don ROBERTO PAREDES FARTO y don PEDRO FIGUEROA KUSCHEL para representar NEPHROCARE CHILE S.A, consta de escritura pública de fecha 4 de mayo de 2011, suscrita ante Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, Repertorio N° 18.767 / 2011.

La personería y facultades del Coronel ERICK STRÖMBÄCK CERDA para representar al Hospital Militar de Santiago, constan en el D.S. (G) N° 618 del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el D.S. SSFFAA MDN N°192, de 09.MAR.2012.

El presente Contrato de Prestación de Servicios se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) de ellos en poder del HMS y 2 (dos) en poder de la CLÍNICA.





2. Los ingresos percibidos en virtud de este convenio, deberán ingresarse el ítem presupuestario 08-999 "Otros", de este HMS.


PATRICIO SIERRALTA STANDEN
Coronel
Director General Subrogante

DISTRIBUCION:

1. DLOG
 2. DCOM (C/I)
 3. ESTERILIZACIÓN
 4. ASJUR (ARCH)
- 4 Ejs., 5 Hjs.


CLAUDIA MCREA COTOMAYOR
Capitán (J)
Asesor Jurídico del HMS


CLAUDIA MCREA COTOMAYOR
Capitán (J)
Asesor Jurídico del HMS